

ACUERDO No. 019
(19 JUN 2014)

Por medio del cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez"– ICETEX- adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de Septiembre de 2013

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Ley 3155 de 1968, el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, lo señalado en los numerales 1,3 y 4 del Decreto 1050 de 2006, lo señalado en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, numerales 1 y 4 del artículo 19 y artículo 35 del Acuerdo No. 013 de 2007.

ACUERDA

Artículo 1º. Modificar el Parágrafo del Artículo 3 – Ámbito de Aplicación del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Parágrafo: Se exceptúan los contratos que correspondan a crédito educativo, Acuerdos Interinstitucionales y/o Internacionales, Convenios de Administración de recursos destinados a créditos educativos, y/o ayudas educativas y de Cooperación Interinstitucional entre entidades con fines educativos, y/o Alianzas Estratégicas, así como los servicios públicos.

Los contratos o convenios que celebre el ICETEX con entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, diferentes a las excepciones enunciadas anteriormente, podrán seguir el régimen que para los contratos interadministrativos contempla dicho estatuto.

Artículo 2º. Adicionar dos numerales al Artículo 30 del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 los cuales quedarán así:

4. Compras a través de Acuerdo Marco de Precios: Son aquellos que independiente de su cuantía, son adquiridos a través de Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas por este y previa recomendación del Comité de Contratación del ICETEX. Para este procedimiento se deberá elaborar el respectivo estudio previo, contar con las disponibilidades presupuestales previamente y realizar la orden de compra, de acuerdo al procedimiento que para el efecto fije Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces.

5. Contratos de Cupo Fijo.



ACUERDO No. 019
(19 JUN 2014)

Por medio del cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Perez”– ICETEX- adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de Septiembre de 2013

Artículo 3°. Modificar el párrafo del Artículo 32 – Reglas de Participación del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Parágrafo: El ICETEX podrá modificar las reglas de participación mediante adenda. La Entidad podrá expedir adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, salvo en los procesos de Selección Pública cuya publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación al plazo previsto para presentar ofertas. Igualmente, podrá modificar mediante adendas el cronograma del proceso después del cierre del mismo y hasta la adjudicación del proceso. La publicación de estas adendas así como de todos los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección sólo se podrán realizar en días hábiles y horarios laborales, entre las 7:00 A.M y las 7:00 P.M.

Artículo 4°. Adicionar y Modificar el Artículo 36 – Formas de Selección del Contratista, del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Artículo 36°. Formas de selección del contratista. El ICETEX seleccionará a sus contratistas a través de las siguientes modalidades: 1) Selección Pública del Contratista, 2) Invitación por Lista Corta, 3) Menor Cuantía; 4) Contratación Directa, 5) Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través de procedimientos de subasta inversa, o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Artículo 5°. Modificar el párrafo cuarto del Artículo 37 – Selección Pública del Contratista, del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Parágrafo Cuarto: El proceso de selección del intermediario de seguros, que no tiene cuantía, deberá realizarse a través de la modalidad de Selección Pública del Contratista, señalado en el presente artículo.

Artículo 6°. Modificar el Artículo 39 – Contratación Directa, del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Artículo 39°. Menor Cuantía. El ICETEX podrá contratar teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, mediante mínimo tres solicitudes de propuestas cuando la cuantía del contrato sea superior a treinta (30) e inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales.

ACUERDO No. 019
(19 JUN 2014

Por medio del cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez"– ICETEX- adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de Septiembre de 2013

Para llevar a cabo este procedimiento, se formularán invitaciones que contengan por lo menos los siguientes aspectos: Las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar, los criterios habilitantes de los proponentes y los criterios de calificación y desempate de las ofertas de acuerdo a lo establecido en los respectivos estudios previos, así como los documentos de carácter jurídico y técnico que permitan demostrar la idoneidad y capacidad legal de los proponentes.

Artículo 7º. Modificar el Artículo 40 – Contratación Mínima Cuantía, del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 el cual quedará así:

Artículo 40º. Contratación Directa. EL ICETEX, podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando:

- a. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- b. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales.
- c. Cuando se trate de urgencia extrema o manifiesta, que no permita llevar a cabo los procesos de selección establecidos en el presente Manual. La urgencia de la contratación debe ser justificada y certificada por el Representante Legal del ICETEX.
- d. Cuando se trate de la enajenación de bienes del ICETEX.
- e. Cuando se trate de la compra o arriendo de bienes inmuebles para el ICETEX.
- f. Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional.
- g. Directamente con un proveedor extranjero aun cuando éste cuente con representante o distribuidor autorizado en Colombia, solamente en aquellos casos en que el solicitante justifique que el beneficio técnico y económico de la adquisición directa es superior al ofrecido por el representante o distribuidor domiciliado en Colombia.
- h. **Contratación Mínima Cuantía:** Cuando el valor de la contratación sea igual o menor a **TREINTA (30)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, el ICETEX podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el ICETEX adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se presume que ha adquirido a precios de mercado.

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación en la página web de la entidad el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.



ACUERDO No. 019

19 JUN 2014

Por medio del cual se modifica y adiciona el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" – ICETEX- adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de Septiembre de 2013

Al contratar directamente, el ICETEX dejará constancia escrita de los criterios con base en los cuales se llevó a cabo la selección del contratista escogido.

Parágrafo Primero: En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación escrita.

En caso de declararse desierto el proceso de contratación directa, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Parágrafo Segundo: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

Artículo 8º El presente Acuerdo modificatorio y adicional del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX, rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones y reglamentos internos que le sean contrarios y que se hayan expedido anteriormente sobre la materia.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

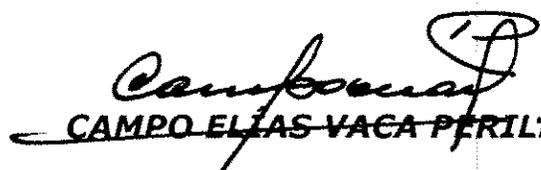
Dado en Bogotá, D. C., a los **19 JUN 2014**

El Presidente



PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

El Secretario



CAMPO ELÍAS VACA PERILLA